

PADRON DE IMPORTADORES

¿Qué tipo de información debe presentarse para inscribirse en el Padrón de Importadores?

De acuerdo con la LA y su Reglamento (artículo 59) y la regla 2.2.1 de carácter general, el interesado deberá presentar un formato denominado "Padrón de Importadores" que forma parte del anexo 1 de las RCGMC en original y dos copias con firma autógrafa, anexando copia de la Escritura Constitutiva o del acta de asamblea, que compruebe la aprobación de la empresa conferida al agente aduanal para realizar operaciones.

¿Qué tipo de importaciones no requieren inscripción en el Padrón de Importadores?

- Las que lleven a cabo los pasajeros.
- La importación de aparatos ortopédicos, previa autorización.
- La importación de medicamentos con receta médica
- Los menajes de casa
- Las importaciones de misiones diplomáticas, consulares
- La importación de libros, esculturas, pinturas
- Importación de materiales cinematográficos que se vayan a consumir durante la filmación.

¿Qué productos si requieren del Padrón en Sectores Específicos?

- Carne y despojos de cerdo, Carnes y despojos comestibles, Huevos de aves, Frutícola, Mantecas y grasas, Cerveza, Cigarros, Productos químicos, Productos de aseo para el hogar, Productos de la industria del hule, Lápices, triplay, pañales, textil, accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos, calzado, acero, herramientas, candados y cerraduras, electrónicos, industria automotriz, bicicletas, juguetes, encendedores, carne y despojos de ovinos o caprinos, bovinos, artículos escolares y de escritorio, papel y cartón, café, papa, aceites de petróleo, cemento, etc.

¿Cómo se pueden importar las mercancías de las fracciones arancelarias que conforman los Padrones de Sectores Específicos?

Los contribuyentes que necesiten importar mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, deberán presentar en original la "Solicitud de Inscripción en los Padrones de Importación de Sectores Específicos" ya sea personalmente o por mensajería al *Padrón de Importadores de Sectores Específicos de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas*.

¿En caso de suspensión de la inscripción en el Padrón de Importadores, cuál es el procedimiento a seguir?

La regla 2.2.5 de las RCGMCE, para efectos de los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley Aduanera, los contribuyentes cuya inscripción hubiese quedado suspendida en el Padrón de Importadores, deberán presentar el formato "Solicitud de autorización para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores conforme a la Regla 2.2.5" ante la Administración Central de Planeación, adscrita a la Administración General de Recaudación, anexando copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la omisión por la que fue dado de baja por la autoridad y tratándose de los Sectores Específicos, se deberá presentar ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas.

¿Se puede importar sin estar inscrito en el Padrón de Importadores?

Si puede importarse mercancía siempre y cuando no tributen en la LISR como PM o PF con actividades empresariales, en el Régimen General o en el Régimen Intermedio, debiendo presentar una "Solicitud de Autorización para Importar Mercancías sin estar Inscrito en el Padrón de Importadores conforme a la Regla 2.2.6, ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio. Deberá describirse el tipo de mercancía a importar, identificándose y justificando la necesidad de dicha importación. Deberá indicarse el valor de la mercancía y la aduana por la que ingresará la misma, anexando copia de la siguiente documentación:

1. **Para PF o PM inscritas en el RFC ante la SHCP:**
 - Cualquiera de los documentos relacionados con la regla 2.2.1 acta de asamblea o constitutiva en donde se confirme el encargo conferido al agente aduanal.
 - Cédula de RFC
 - Declaraciones anuales de ISR, IVA e IMPAC de los 2 último ejercicios, en su caso.
 - Declaraciones de pagos provisionales de ISR, IVA e IMPAC del último ejercicio y del ejercicio en curso.
 - Factura que justifique la propiedad de la mercancía a importar o bien declaración bajo protesta de decir verdad de que es su legítimo propietario.
 - Declaración bajo protesta de decir verdad que la mercancía a importar no se comercializada o acreditar que será destinada a las actividades propias de su objeto social o giro.

2. Para PF no inscritas en la SHCP y que no tengan RFC:

- Cualquiera de los documentos relacionados en la Regla 2.2.1
- Identificación oficial vigente (credencial de elector, cartilla, etc)
- Factura o documento que justifique la propiedad de la mercancía a importar
- Declaración de que la mercancía será para uso personal

MERCANCIAS EN DEPÓSITO

¿Qué significa que las mercancías se encuentren en depósito en una Aduana? No debe confundirse este concepto con el de Régimen de Depósito Fiscal. El Depósito en Aduana significa que las mercancías quedarán custodiadas en recintos fiscales (custodiados por la autoridad) o fiscalizados (custodia de particulares autorizados) destinados a este objeto para destinarlas a un régimen aduanero. Las mercancías podrán ser motivo de actos de conservación, exámen y toma de muestras, siempre que no altere su naturaleza. Se podrán prestar servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado, marcado de leyendas comerciales. Si se destruyeran las mercancías por accidente, la obligación fiscal se extingue.

¿Qué sucede si se extravían mercancías que se encuentran en depósito en aduana? Se considera extravío cuando transcurridos 3 días a partir de la fecha en que se haya pedido para exámen, entrega o reconocimiento, no sea presentada por el personal encargado de la custodia. El Fisco responderá por el valor de las mercancías depositadas en recintos fiscales, así como por los créditos fiscales pagados por las mismas. El plazo para solicitar su pago o reembolso es de 2 años.

¿Cuándo se considera abandono de la mercancía que se encuentra en depósito en la Aduana?

- Expresamente, cuando así expresamente lo manifiesten los interesados.
- Tácitamente cuando no sean retiradas las mercancías en los plazos que a continuación se indican:
 1. 3 meses tratándose de exportación
 2. 3 días tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas o corrosivas, perecederas y de animales vivos.
 3. Dos meses en los demás casos.
 4. Se considerará abandono a favor del Fisco, cuando las mercancías hayan sido embargadas por autoridades aduaneras, sin embargo, este embargo puede suspenderse por interposición de recursos administrativo de acuerdo al CFF o bien por el extravío de mercancías que se encuentren en depósito ante la Aduana.

RECTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS

¿Se pueden rectificar pedimentos?

Si, según el artículo 89 de la LA se establece que los datos en los pedimentos son definitivos, sin embargo, solo podrán modificarse mediante ciertos datos contenidos en los mismos.

¿Cómo deben realizarse la rectificación de Pedimentos y cuántas veces puede llevarse a cabo la rectificación?

De acuerdo al Reglamento de la LA, deberán llevarse a cabo mediante la presentación del pedimento de rectificación (Clave R1) el cual deberá presentarse en la forma oficial aprobada por la SHCP, anexando copia del pedimento al cual rectifica.

Los contribuyentes podrán rectificar los datos del pedimento tantas veces como sea necesario, siempre y cuando lo hagan antes de activar el mecanismo de selección automatizado. Si ya fue automatizado solo podrán rectificarlo 2 veces siempre y cuando haya un saldo a favor o bien no exista saldo alguno, o las veces que sea necesario cuando existan contribuciones a pagar al Fisco, siempre y cuando no se modifiquen:

- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.
- Descripción, naturaleza, estado y demás característica de las mercancías que permitan su clasificación arancelaria.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías
- Los datos que determinen el origen de las mercancías.
- El RFC del importador o exportador
- El Régimen Aduanero a que se destinen las mercancías.
- El número de candados oficiales utilizados en los vehículos o medios de transporte que contengan mercancías.
- Hasta 2 ocasiones podrán rectificarse los datos contenidos en el pedimento para declarar los números de serie de maquinaria, dentro de los 90 días siguientes a aquél en que se realice el despacho aduanero y dentro de 15 días en otro tipo de mercancías, excepto cuando se trate de vehículos.

¿En importaciones temporales de maquiladoras y PITEEX, cómo procede la rectificación de pedimentos?

En las importaciones temporales de maquilas o bajo programas de exportación autorizados por la SE, se podrán rectificar dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se realice el despacho, los datos del pedimento para aumentar el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías amparadas por dichos programas. Las

mercancías que se exporten para ser enajenadas en el extranjero, se podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sean necesarias, con el objeto de disminuir el número, volumen o peso de las mercancías por mermas o bien modificar el valor de las mismas cuando este valor se conozca posteriormente con motivo de su enajenación.

¿Cuándo no es posible rectificar los pedimentos?

Cuando el mecanismo de selección automatizado determine que debe practicarse el reconocimiento aduanero, o bien un segundo reconocimiento, o bien cuando:

- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.
- Descripción, naturaleza, estado y demás característica de las mercancías que permitan su clasificación arancelaria.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías
- Los datos que determinen el origen de las mercancías.
- El RFC del importador o exportador
- El Régimen Aduanero a que se destinen las mercancías.
- El número de candados oficiales utilizados en los vehículos o medios de transporte que contengan mercancías.

REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍAS

¿Cómo puede regularizarse mercancía de procedencia extranjera que se hubiese introducido al país sin haber cumplido con las formalidades del despacho aduanero?

El artículo 101 de la LA permite que las personas que tengan en su poder por cualquier título, mercancías de procedencia extranjera, que se hubieran introducido al país sin haberse sometido a las formalidades del despacho aduanero, podrán regularizarse importándolas definitivamente, previo pago de contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan y previo cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

¿En qué casos no procede la regularización de mercancías de procedencia extranjera?

No podrán ser regularizadas cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal o cuando la omisión haya sido descubierta por las autoridades fiscales o hay mediado un requerimiento o cualquier otra gestión notificada por dichas autoridades.

¿Cómo puede regularizarse mercancía de procedencia extranjera?

De acuerdo a la regla 1.5.1 de las RCGMCE y el artículo 101 de la LA, quienes tengan en su poder mercancías susceptibles de regularizarse, podrán hacerlo mediante la presentación del pedimento de importación respectivo, el cual podrá ser presentado ante la aduana que elija el importador, anexando al mismo, el documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. Si la mercancía se encuentra sujeta a permiso o cupo, se anotará en el pedimento la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del dicho permiso o cupo. El pago deberá efectuarse con cheque de la cuenta del importador.

La BASE GRAVABLE de los impuestos al comercio exterior causados se calculará de acuerdo al Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley Aduanera, para determinar la cantidad a pagar por concepto de contribuciones y cuotas compensatorias con base a lo siguiente:

1. Si es posible, determinar la fecha de introducción de la mercancía a territorio nacional, se determinarán las contribuciones y cuotas compensatorias causadas a esa fecha, mediante la aplicación de cuotas, bases gravables y tipos de cambio vigentes y al resultado se le adicionará la cantidad que proceda por concepto de actualización y recargos generados hasta la fecha de pago.
2. Si no fuese posible establecer la fecha de entrada al país, las contribuciones se determinarán mediante la aplicación de las cuotas, bases gravables y tipos de cambio vigentes.

En ningún caso aplicará tasas preferenciales previstas en el TLC ni del PROSEC, ni de Región Fronteriza.

¿Se pueden regularizar mercancías que se hubiesen internado bajo el régimen de importación temporal?

Si, de acuerdo a la regla 1.5.2 de las RCGMCE, siempre y cuando no se trate de contenedores y cajas de trailers, conforme a lo siguiente:

1. En forma simultánea, deberán presentarse en la misma aduana, por conducto del mismo agente aduanal, con el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos de exportación y de importación definitiva, si que se requiera la presentación física de las mercancías y sin que se tenga que activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automático.
2. Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, el documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables o bien efectuar la anotación en el pedimento de la firma electrónica que

demuestre el descargo total o parcial del permiso de importación expedido por la SE.

3. Deberán anexar al pedimento de importación definitiva, el pedimento de importación temporal, la factura y demás documentación que ampare la importación temporal de la mercancía, así como una carta en donde se manifieste bajo protesta de decir verdad que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la LISR.
4. Al pagar el Impuesto General de Importación, el IVA y otras contribuciones que correspondan, con actualizaciones, recargos y demás sanciones, calculados conforme al CFF. Deberán pagarse las cuotas compensatorias aplicables y pagar la multa prevista en el artículo 183 de la LA

¿Las empresas certificadas pueden regularizar mercancías importadas temporalmente?

Si, excepto cuando: Se trate de mercancías que determine el SAT y en el segundo caso cuando la omisión que se pretenda corregir sea descubierta antes por las autoridades fiscales o bien cuando ya hubiera un requerimiento previo.

IMPORTACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

¿Existe la posibilidad de importar definitivamente autos de EUA y Canadá?

Si, mediante el Decreto por el que se establecen la condiciones par la importación definitiva de vehículos automotores usados por parte de empresas comercializadoras de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza del norte del país; en BC y BCSur, parcialmente en Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea (DEIVFN).

¿Cuál es el objeto del decreto DEIVFN? Establecer las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por comercializadoras de autos usados, destinados a franjas fronterizas del norte del país.

¿Qué requisitos deben cubrir las PM que deseen tener los beneficios a que se refieren el DEIVFN (Decreto que establece la Importación de Vehículos en la Frontera Norte)?

- Obtener el registro como empresa comercial de autos usados en los términos del artículo 4 del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte, según DOF del 31 diciembre del 2002, para ello deberá presentarse un solicitud expedida por la SE para operar como empresas autorizadas
- Contar con un capital mínimo de \$50,000

- Contar con instalaciones par atención al público con terreno para la exhibición de vehículos de cuando menos 200m² debidamente pavimentado.

¿Qué beneficios obtendrían las empresas que operen bajo el DEIVFN?

- Exención de cumplir con el requisito del permiso previo de importación.
- Se pagará un arancel mixto formado por la suma de los resultados de aplicar el arancel ad valorem al valor en aduana de la mercancía y el arancel específico expresado en moneda norteamericana
- Estos beneficios serán por el número de autos que la SE determine

¿Qué vehículos serán objeto de importación según el DEIVFN?

- Solo vehículos usados de mas de 5 años.
- Autos que no excedan de 12,000 dólares
- Camiones comerciales, ligeros y medianos con motor de gasolina
- Camiones pesados para transporte de mercancía de gasolina.
- Camiones pesados y autobuses para el transporte urbano.

¿Qué pasará con los vehículos usados de acuerdo con el TLCAN?

- A partir del 2009 México no podrá adoptar ni mantener ninguna prohibición o restricción a la importación de vehículos usados-
- A partir del 2011, no podrá impedir la entrada de vehículos que tengan 8 años o mas de antigüedad
- En el 2013, no podrá impedirse la entrada de vehículos con 6 años o mas de antigüedad.
- En el 2015 con 4 años
- En el 2017 con dos años
- En el 2019 todos los vehículos podrán importarse sin ninguna restricción.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA ADUANERA (PAMA)

¿Qué es un PAMA? Es un procedimiento administrativo formado por una serie de actos jurídicos regulados por la Ley Aduanera por los cuales se llevan a cabo una serie de trámites que tienen por objeto emitir una resolución que puede consistir en la aplicación de una sanción o no para el particular, siempre que se violen los supuestos establecidos en el artículo 151 de la LA.

¿Cuál es el objeto del PAMA?

PAMA es un conjunto de actos jurídicos previstos en la Ley que se encuentran unidos entre sí, mediante los cuales se trata de investigar si una mercancía se encuentra legal o ilegalmente en México, para lo cual se concede a los particulares el derecho de audiencia para que manifiesten y hagan valer lo que a su derecho convenga.

¿En qué casos la autoridades pueden embargar precautoriamente mercancías y sus medios de transporte?

- Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados, tratándose de tránsito interno.
- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias según el artículo 176 de la Ley Aduanera y que no acredite el cumplimiento de las NOMs o que se haya omitido el pago de cuotas compensatorias.
- Cuando no se compruebe con documentación aduanera que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la LA para su introducción a territorio nacional o a la franja fronteriza para después internarla al resto del país, o cuando no se acredite su legal estancia o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- Cuando por motivo de un segundo reconocimiento aduanero se encuentren diferencias en mas del 10% del valor total declarado, o bien se detecte mercancía no declarada.
- Cuando se introduzcan a recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin pedimento.
- Cuando el domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en la factura sea falso.
- Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o mas, al valor de transacción de mercancías o similares, según los artículos 72 y 73 d la LA

Próxima Clase Incoterms